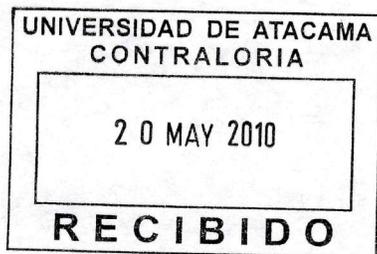


UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H



REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPO, abril 26 de 2010

RESOLUCION EXENTA Nº 17

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo Nº276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA Nº 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

La PROV. Nº 221, de 08 de abril de 2010, de Rectoría.

Los ajustes de pago Nros. 3065 y 3491, de 2010:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:



**CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA**

SERVICIO DE SALUD ATACAMA

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

En Copiapó, 01 de Marzo de 2010, entre el **Servicio de Salud Atacama**, persona jurídica de derecho público, comuna de Copiapó, representada por su Directora (s) Dra. **Sonia Ibaceta Lorca**, Médico Cirujano, del mismo domicilio, en adelante "el **Servicio**" y el Centro Formador **Universidad de Atacama**, Institución de Educación Superior, representado por su Rector, don **Juan Iglesias Díaz**, ambos domiciliados en comuna de Copiapó, en adelante "el **Centro Formador**", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Atacama, en su calidad de gestor de la Red Asistencial de la Región de Atacama, en cumplimiento de los planes y programas que implementa el Ministerio de Salud, ha considerado pertinente establecer una política de colaboración con los centros formadores de nivel superior, a través de la apertura de sus centros hospitalarios para el uso de sus campos de formación profesional y técnica.

SEGUNDO: Por su parte, el Centro Formador imparte la carrera de **Enfermería y Licenciatura en Enfermería**, cuyos objetivos son conocidos por las partes y se entienden forman parte integrante de este convenio.

TERCERO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que el Centro Formador podrá enviar a los establecimientos asistenciales dependientes del Servicio de Salud Atacama, a partir de entrada en vigencia de este instrumento y en forma semestral o anual, alumnos en práctica matriculados en la carrera de Enfermería y Licenciatura en Enfermería, con el fin de que realicen aquellas actividades prácticas clínicas incluidas dentro de los currículos de los programas de estudio, los que forman parte integrante de éste para todos los fines y efectos de derecho.

CUARTO: El Servicio de Salud Atacama, por su parte, se obliga a recibir en sus establecimientos hospitalarios, en adelante indistintamente "establecimiento", a partir de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, a los alumnos matriculados en la carrera de Enfermería y Licenciatura en Enfermería, que el Centro Formador le envíe.

QUINTO: Las partes acuerdan explícitamente que en el cumplimiento del presente instrumento, en lo relativo a las prácticas clínicas pactadas, velar por la protección de la seguridad de los pacientes, la protección de sus derechos y la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

SEXTO: El número de estudiantes que ocupe cada jornada diaria la planta física de cada Servicio Clínico, será determinado e informado por el establecimiento a través de su respectiva Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), de acuerdo a la disponibilidad existente en los establecimientos, a más tardar el 30 de Noviembre para el año siguiente.

El centro formador distribuirá el número total de estudiantes de cada práctica según la disponibilidad diaria de cupos por servicio.

Las carreras señaladas podrán ser modificadas a instancia de la respectiva Comisión Local Docente Asistencial.

SEPTIMO: El Centro Formador deberá enviar semestralmente al Director del establecimiento asistencial que corresponda y a la contraparte administrativa del convenio, con a lo menos dos semanas de anticipación al inicio de la asignatura respectiva, una "Carta Solicitud de Asignatura Práctica", en la que se especificarán:

- Los datos personales del alumno;
- La asignatura práctica que éste realizará;
- Fecha de inicio y término de la práctica
- El nombre de los docentes supervisores que el Centro Formador nombrarán
- Plan de prácticas educativas mínimo por alumno o grupo de alumnos en práctica.
- Acreditación emitido por el Centro Formador, mediante las autoridades de las carreras señaladas, de que los alumnos mencionados en la solicitud, han aprobado los pre-requisitos necesarios para realizar la práctica de acuerdo a lo estipulado en la malla curricular.



OCTAVO: El establecimiento asistencial correspondiente formalizará la recepción de los alumnos enviados por el Centro Formador, emitiendo con a lo menos cinco días de anticipación al inicio de la respectiva asignatura, un "Certificado de Aceptación de Alumnos en Asignatura Práctica".

NOVENO: La Comisión Local Docente Asistencial de cada establecimiento estará encargada de ejecutar y desarrollar el presente convenio, cumpliendo funciones de coordinación, información, supervisión y control de las acciones docentes que se realicen en este contexto, para lo cual dictará las instrucciones para su funcionamiento y sus resoluciones sólo podrán ser observadas por las autoridades superiores respectivas.

DECIMO: El Servicio deberá designar una contraparte técnica y administrativa de la relación docente asistencial.

UNDECIMO: La coordinación de las actividades prácticas en el establecimiento asistencial, estará a cargo de quién designe el Centro Formador, este último no podrá ser funcionario del Servicio de Salud ni de los establecimientos hospitalarios de su dependencia.

Los docentes deben cumplir con las siguientes exigencias:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
2. Deberán portar identificación en su uniforme de trabajo.
3. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan por el Director del Servicio de Salud o del establecimiento respectivo
4. Deberán cumplir las normas de probidad y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Deberán supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas de probidad, y otras que les sean aplicables.
6. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Deberán informar a la jefatura del Servicio Clínico o Unidad de Apoyo en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas, y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
9. Los académicos deberán participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, o asistencial.
10. También deberán prestar su colaboración en investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
11. Frente a emergencias, deberán prestar su concurrencia, bajo la dirección del profesional del Centro Formador que para estos efectos se designe en el Convenio.
12. En caso de emergencia sanitaria, deberán ponerse a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento
13. Participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
14. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad universitaria responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento o el Servicio de Salud.
15. Los funcionarios del Hospital, contratados por el Centro Formador no podrán ejercer funciones de supervisión en su horario contratado por el respectivo Hospital

DUODECIMO: Las partes deberán dar pleno cumplimiento a la normativa laboral aplicable a los funcionarios y académicos dependientes de cada institución. La contratación y remuneración de los docentes supervisores y de los académicos designados por el Centro Formador serán de cargo exclusivo de ésta, no existiendo, en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y el establecimiento asistencial, ni la Dirección del Servicio de Salud Atacama.

DECIMOTERCERO: Los estudiantes deberán cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberán observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Deberán poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Deberán portar identificación en su uniforme.
5. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan por el Director del Servicio de Salud o del establecimiento respectivo.
6. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
7. Frente a emergencias, deberán prestar su concurrencia, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento.
8. En caso de emergencia sanitaria, serán puestos a disposición de las autoridades del Servicio de Salud y del establecimiento, por el Centro Formador.
9. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del Servicio de Salud o establecimiento, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
10. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
11. Participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.



DECIMOCUARTO: El Centro Formador incluirá dentro de su programación de actividades un encuentro anual de sus académicos y estudiantes con el cuerpo directivo superior del establecimiento. Además, las partes acuerdan calendarizar reuniones periódicas entre los responsables del convenio del Centro Formador y las jefaturas superiores del establecimiento, pudiendo invitar a los jefes de los Servicios Clínicos o administrativos y unidades de apoyo que corresponda.

DECIMOQUINTO: Como contraprestación, el Centro Formador contraen las siguientes obligaciones:

1. Pagar la suma de **3 Unidades de Fomento**, por cada alumno al mes, o su equivalente según la fracción mensual, independiente de la jornada diaria. Dicha suma se pagará en forma mensual y anticipadamente, al establecimiento asistencial en que se realice la práctica, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, previo envío de la factura correspondiente.
2. Otorgar al Servicio de Salud Atacama dos actividades en el año, ya sea de asesoría, consultoría o cursos de capacitación dirigidos a sus funcionarios, de acuerdo a sus requerimientos los cuales deberán ser informados al Centro Formador en el mes de diciembre del año anterior al cual se pretende dicha actividad.
3. Acceso preferente de los funcionarios del Servicio de Salud a programas de formación ofrecidos por el Centro Formador que cumplan con los requisitos exigidos por el programa.
4. Mantener durante toda la vigencia del convenio un total de **2 Becas** completas de estudio (arancel básico y de matrícula) para carreras de régimen regular, sean diurna o vespertina, las que serán dirigidas para hijos y/o funcionarios pertenecientes al Servicio de Salud Atacama. La difusión y recepción de antecedentes estará a cargo del Servicio de Bienestar del Servicio de Salud, y el proceso de selección y designación del beneficiario se hará por el Centro Formador en conformidad con los requisitos internos de carácter general por ellos establecidos. El Centro Formador deberá, además, informar acerca de la mantención, renovación o término de las becas, de acuerdo a la periodicidad de su régimen de estudios. Las becas serán otorgadas por el tiempo de duración de la carrera para quienes cumplan con los requisitos para ser beneficiario y de ingreso regular y después de postular a todas las becas existentes para estos efectos.

DECIMOSEXTO: Los cursos de capacitación a que tenga derecho el Servicio de Salud, deberán ser utilizados por los funcionarios que designe la Dirección del Servicio de Salud Atacama a instancia del Director de cada establecimiento asistencial, y que para tales efectos, se indique por escrito al Centro Formador.

DECIMOSEPTIMO: Si la oferta de cursos de capacitación del Centro Formador o la asignación de becas por parte del Servicio no se realizaren en el año respectivo, estas se acumularán sólo para el año inmediatamente siguiente.

DECIMOOCCTAVO: El Servicio mantendrá en sus establecimientos dependientes, un espacio para que los alumnos del Centro Formador puedan asearse y cambiar sus vestimentas, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se haga imposible disponer de el.

DECIMONOVENO: Sin perjuicio de lo establecido en cláusulas precedentes, al establecimiento asistencial le corresponderá la vigilancia de los alumnos del Centro Formador que realicen en sus dependencias las actividades prácticas a que se refieren este convenio, pudiendo imponerles todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las actividades.

Además, el establecimiento estará facultado para realizar una prueba de diagnóstico a los alumnos del Centro Formador, previo al inicio de las actividades prácticas. Tanto la elaboración como su revisión se realizarán en forma conjunta con los docentes del Centro Formador.

El establecimiento asistencial queda facultado para suspender las actividades de los alumnos que contravinieren sus exigencias. En tal evento, el establecimiento asistencial deberá comunicar de inmediato al Centro Formador la aplicación de tal medida, emitiendo un informe fundado.

En especial, corresponderá al establecimiento asistencial lo siguiente:

1. Orientar a los docentes supervisores designados por el Centro Formador respecto de la organización, procedimientos y normativas.
2. Coordinar con el docente supervisor designado por el Centro Formador, las tareas y procedimientos clínicos que desarrollarán los alumnos en función de su práctica.



3. Supervisar que las tareas que el alumno realice en función de su práctica estén de acuerdo al nivel y objetivos curriculares que plantea la asignatura en ejercicio.
4. Controlar el comportamiento de los alumnos de modo tal que éste se adecue a las reglas de conducta impuestas por el establecimiento asistencial. Al efecto, los docentes supervisores estarán facultados para imponer a los alumnos todas las exigencias conducentes a tal objetivo.
5. Suspender a los alumnos cuando éstos realicen actividades no contempladas en los programas de las asignaturas prácticas; no respeten las medidas de seguridad pertinentes y, en general, cuando no cumplan con normas impuestas por el establecimiento asistencial o las instrucciones del profesional supervisor del Servicio Clínico en que se encuentre el alumno. Toda suspensión e instrucción deberá ser consensuada con el docente supervisor del Centro Formador.

Sin perjuicio de lo anterior, será también obligación del Centro Formador establecer mecanismos adecuados para vigilar el cumplimiento de la práctica profesional de sus alumnos, quienes no podrán realizar actividades prácticas sin la supervisión del Centro Formador.

VIGESIMO: Los usuarios del Servicio de Salud, deberán ser informados desde su primer contacto con el establecimiento, servicio clínico o administrativo o unidad de apoyo que en éstos se desarrollan actividades docentes, en que ámbito y con que institución, por lo que se les debe requerir su consentimiento escrito frente a ella.

VIGESIMOPRIMERO: Para responder al pago de los eventuales daños provocados a causa o con ocasión del presente convenio, el Centro Formador entregará una póliza de seguros o boleta bancaria de garantía, por una suma de \$ 13.000.000.- (trece millones de pesos).

La póliza de seguros o boleta de garantía será tomada a favor del Servicio de Salud Atacama, en una institución con domicilio o sucursal en la ciudad de Copiapó. Será obligación del Centro Formador mantener vigentes estos documentos durante todo el tiempo de duración del presente convenio, siendo responsabilidad del Servicio de Salud Atacama enviar la documentación correspondiente para estos efectos, dentro de un plazo prudente.



Asimismo, si como resultado de la aplicación de esta cláusula se ejecutare una garantía y se mantuviere vigente el contrato, el Centro Formador deberán reponerla o renovarla.

VIGESIMOSEGUNDO: Entre el Servicio de Salud Atacama o los establecimientos asistenciales y los alumnos del Centro Formador que realizan sus actividades prácticas en los respectivos establecimientos no existirá relación jurídica laboral alguna. En consecuencia, el Servicio o los establecimientos asistenciales no tendrán la calidad de empleador respecto de estos alumnos, quienes, a su vez, no serán empleados de los mismos.

En virtud de lo anterior, se deja establecido que los alumnos en práctica del Centro Formador no percibirán por parte del establecimiento asistencial asignación de movilización, de colación, ni ningún otro beneficio asociado a un vínculo laboral, ni de práctica laboral, regulado por la legislación vigente; lo que, en cualquier caso y en el evento de ser reclamados por los alumnos en práctica, serán de cargo del Centro Formador.

VIGESIMOTERCERO: El presente Convenio empezará a regir desde el momento en que quede totalmente tramitada la resolución que lo apruebe y su duración será de **10 años**.

Si alguna de las partes quisiera ponerle término anticipado a esta relación contractual, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, **6 meses** de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades.

Además, se podrá poner término en forma unilateral e inmediata cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del presente convenio, en especial:

1. Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, cumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.

2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el campo clínico en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Falta de aplicación de las medidas de inmunización de los estudiantes.
6. Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
7. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica.
8. La falta de entrega o renovación de la garantía establecida en la cláusula vigésimo primera del presente instrumento.

El Director del Servicio ponderará los hechos y resolverá en consecuencia a instancia del Director del establecimiento asistencial o de la Comisión Local Docente Asistencial.

En el caso que el convenio sea resuelto por el Centro Formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud y a sus establecimientos asistenciales.

VIGÉSIMOCUARTO: Todo aquellos convenios suscritos entre las partes con anterioridad a la vigencia de este y que recaen sobre estas materias quedarán desde esta fecha sin efecto.

VIGESIMOQUINTO: Las dificultades que surjan con motivo de la interpretación o ejecución del presente convenio serán conocidas y resueltas por una Comisión Bipartita conformada por miembros del Servicio de Salud Atacama y el Centro Formador.

VIGESIMOSEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente convenio se firma en 4 ejemplares de igual tenor y data, quedando 2 en poder de cada parte.

VIGÉSIMOSEPTIMO: La personería de la Dra. Sonia Ibaceta Lorca para representar al Servicio de Salud Atacama consta en el Decreto Supremo N° 72 de 2009, del Ministerio de Salud. Por su parte, la personería de don Juan Iglesias Díaz, para actuar en representación de la Universidad de Atacama, consta en el Decreto Supremo N° 276 de 2006, del Ministerio de Educación Pública.

2°. El gasto que demande la presente Resolución Exenta será con cargo al ITEM: A.2.6.28, Centro de Costos: 1.7.3.1.01; 7.1.7.5.06 y 7.1.7.5.08, presupuesto año 2010.

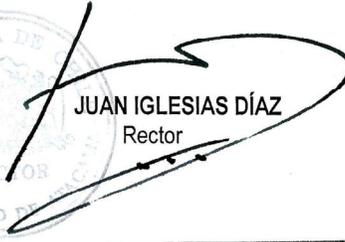
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


JULIO LANDAETA PASTENE
Secretario General

JID/JLP/EAR/avu

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- D.A.F.
- Facultad de Ciencias Naturales
- Enfermería
- Depto. Contabilidad y Presupuesto
- Decretación
- Oficina de Partes.


JUAN IGLESIAS DÍAZ
Rector

